



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Nº 2
Plaza del Juez Elío/Elío Epailaren Plaza, Planta 4
Solairua, 31011
Pamplona/Iruña
Teléfono: 848.42.42.41 - FAX 848.42.42.84
Email: pinspam2@navarra.es
C0991

Procedimiento: **MONITORIO**
Nº Procedimiento:

Sección: D

NIG:
Materia: Contratos en general

Puede relacionarse de forma telemática con esta Administración a través de la Sede Judicial Electrónica de Navarra <https://sedejudicial.navarra.es/>

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Decreto nº 267/20

En los autos de referencia se ha dictado por este Órgano la resolución que por copia se acompaña.

Y para que sirva de notificación en forma a quien abajo se expresa, extendiendo y firma la presente, en Pamplona/Iruña, a 16 de julio del 2020.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DOMICILIO:

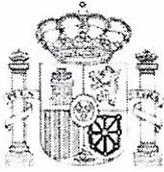
CÓDIGO POSTAL:

Firmado por:
MARTIN CORERA IZU

Fecha: 16/07/2020 13:40

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/index.html

Código Seguro de Verificación: 3120142002-980f2ad461a75c0a120adaa8ebb20f0dtyx7AA==



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Nº 2
Plaza del Juez Elío/Elío Epailaren Plaza, Planta 4
Solairua, 31011
 Pamplona/Iruña
 Teléfono: 848.42.42.41 - FAX 848.42.42.84
 Email: pinspam2@navarra.es
 MN039

Procedimiento: **MONITORIO**
 Nº Procedimiento:

NIG:
 Materia: Contratos en general
 Resolución: Decreto 000267/2020

Puede relacionarse de forma telemática con esta Administración a través de la Sede Judicial Electrónica de Navarra <https://sedejudicial.navarra.es/>

DECRETO nº 000267/2020

SR./SRA. LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
 D./D^a. MARTIN CORERA IZU

En Pamplona/Iruña, a 16 de julio del 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por CREAMFINANCE SPAIN S.L., se presentó petición inicial de proceso monitorio frente a _____, admitida a trámite se acordó requerir de pago de la cantidad solicitada, lo que se ha verificado.

SEGUNDO.- El deudor requerido ha comparecido presentando en el plazo legal escrito de oposición, exponiendo las razones por las que a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada, **así como ha propuesto reconvenición frente a la parte actora.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 818.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC), que si el deudor requerido presentara escrito de oposición dentro de plazo, el asunto se resolverá definitivamente en juicio que corresponda teniendo la sentencia que se dicte fuerza de cosa juzgada; el escrito deberá ir firmado por abogado y procurador cuando la intervención fuere necesaria por razón de la cuantía, según las reglas generales.

A su vez el apartado 2 del mencionado precepto dispone que cuando la cuantía de la pretensión no excediera de la propia del juicio verbal, el/la Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y acordando seguir la tramitación conforme a lo previsto para este tipo de juicio, convocando a las partes a vista ante el Tribunal.

En todo caso, cuando se reclamen rentas o cantidades debidas por el arrendatario y este formule oposición, el asunto se resolverá definitivamente por los trámites del juicio verbal, cualquiera que sea su cuantía, conforme al apartado 3 de referido artículo 818 LEC.

SEGUNDO.- En el presente caso, la cuantía reclamada no excede de 6.000 euros, y la demandada _____ ha comparecido mediante escrito de oposición presentado dentro del plazo,

Firmado por:
MARTIN CORERA IZU

Fecha: 16/07/2020 13:41

por lo que, como ordena el artículo 438 a cuya regulación se remite el artículo 818.2 LEC, dar traslado de la oposición al actor quien podrá impugnarla por escrito en el plazo de diez días.

PARTE DISPOSITIVA

Se da por terminado el presente proceso monitorio y se decreta seguir la tramitación conforme a lo previsto para el **JUICIO VERBAL**, formándose autos de demanda de juicio verbal y remitiendo a Decanato para su registro y reparto a éste Juzgado.

Se da traslado de la oposición al actor quien podrá impugnarla por escrito en el plazo de diez días debiendo indicar si procede la celebración o no de la vista.

Se admite a trámite la reconvencción presentada por la parte demandada.

Dése traslado del escrito formulando la reconvencción a la parte demandante, para que la conteste en el plazo de DIEZ DIAS.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Tribunal competente, dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente nº 315300008041220 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así lo acuerdo y firmo,

El/La Letrado de la Administración de Justicia